



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Sería la oportunidad de proferir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso al no haberse objetado el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión intestada del causante *JORGE ANTOLÍNEZ RAMÍREZ*, que de hecho fue presentada de mutuo acuerdo por los Apoderados de los herederos, a quienes otorgó esta facultad, lo que conllevó a que fueran reconocidos como Partidores, si no fuera porque analizado éste, se encuentran inconsistencias en la partición que deben corregirse para que quede conforme a derecho y evitar contratiempos en el proceso de protocolización y registro.

Lo anterior por las siguientes razones:

- Aunque los bienes inmuebles se adjudicaron en común y proindiviso en la proporción que corresponde a cada uno de los herederos, teniendo en cuenta si son directos o por derecho de representación, no se estableció en cada una de las partidas la suma que corresponde a cada heredero según el porcentaje adjudicado y el avalúo dado a los bienes, para efectos del registro y establecer que la sumatoria final en efecto arroje los *ciento sesenta y ocho millones treinta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$168'031.866,00)* a que asciende el total, y efectuada esta proyección y el cálculo, no corresponde, por lo que debe ajustarse cada una de las hijuelas en tal sentido.
- El auto calendado 7 de julio de 2021 que reconoció como interesados a los señores *BLANCA ISBELIA ANTOLÍNEZ PÁEZ, GLADYS NUBIA ANTOLÍNEZ PÁEZ, EDUARDO ANTONIO ANTOLÍNEZ PÁEZ, JOSÉ RAFAEL ANTOLÍNEZ PÁEZ, FERNANDO ANTOLÍNEZ PÁEZ y JAVIER ANTOLÍNEZ CARDOZO* como herederos del señor *ANTONIO JOSÉ ANTOLÍNEZ RAMÍREZ*, quien había sido reconocido como heredero en calidad de hermano del causante en auto del 9 de octubre de 2019, se hizo la salvedad que lo era exclusivamente para los fines de que trata



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

el artículo 1378 del Código Civil, "...haciendo la advertencia que como dispone la norma en mención, en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto *ANTONIO JOSÉ ANTOLÍNEZ RAMÍREZ*", decisión que se encuentra en firme y que no se tuvo en cuenta en la partición, en que se hizo la adjudicación a nombre de los mencionados en la HIJUELA SÉPTIMA.

- Debe tenerse especial cuidado en la forma como se adjudica el porcentaje de cada predio, que el valor corresponda en el mismo, la identificación, linderos, tradición y demás aspectos y que la sumatoria dé los valores a adjudicar legalmente, para evitar inconvenientes en el registro.

En consecuencia, si bien como se dijo, las partes están debidamente representadas y presentaron el trabajo de mutuo acuerdo, se considera conveniente, en ejercicio del principio de dirección del proceso y control de legalidad que debe ejercer el fallador, y con el fin de evitar futuras reclamaciones hacer uso de la facultad estipulada en el citado artículo 509 numeral 5°, esto es, *objectarla* de oficio y ordenar que se rehaga teniendo en cuenta lo anteriormente consignado, para ajustarla a derecho, para cuyo efecto se les concede el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

-

PRIMERO. *Objetar de oficio* el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión intestada del causante *JORGE ANTOLÍNEZ RAMÍREZ*, elaborado de mutuo acuerdo por los Apoderados de los herederos reconocidos, que fueron designados como Partidores, por las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO. *Ordenar* a los partidores *rehacer* el trabajo ajustándolo a derecho, teniendo en cuenta para ello las apreciaciones a que



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

se hizo referencia en la motivación de esta decisión, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00157-00 sucesión intestada

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cf17452732a9ff70e6f37a24e09bea6c17db65fb7ed48af0de2dc9
77939e805**

Documento generado en 23/12/2021 06:54:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>